

Estos Servicios Territoriales de Industria de Valencia han resuelto:

Autorizar la instalación indicada, cuyas principales características son las siguientes:

Red de distribución urbana, baja tensión, 516 metros tendida (Las Cuevas de Utiel).

Planer número 13-C 1983.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 15 de junio de 1984.—El Director, P. Giner Llinares. 3.579-D.

21612 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Valencia, ramal a Porsan.

Con fecha 10 de julio de 1984 se aprobó por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Valencia el «Proyecto de ra-

mal de suministro de gas natural a Porsan», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados. Al propio tiempo, la Orden de fecha 22 de junio de 1981 del Ministerio de Industria y Energía declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en Valencia, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, estos Servicios Territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, han resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que a continuación se relacionan en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria. Valencia, 13 de septiembre de 1984.—El Director, Pedro Giner.—15.063-C.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Finca número	Término municipal titular y domicilio	Mes	Día	Hora
<i>Término municipal de Ribarroja</i>				
V-RB-9	Patrimonios y Concesiones, S. A.—Julián Peña, 3, 4.ª, Valencia.	Octubre	1	11,00
<i>Término municipal de Chiva</i>				
V-CV-27	Francisco García Matéu.—Colón, 10, pta. 6. Alacuas (Valencia).	Octubre	1	12,00
V-CV-39	Marcial Bernat Hernández y Consuelo Gil Martí.—Salamanca, 19. Valencia	Octubre	1	12,00
<i>Término municipal de Cheste</i>				
V-CT-20	Matilde Tarín Santaperpetua y Onofre Navarro Sanchis.—Avenida San Onofre, 43. Quart de Poblet (Valencia)	Octubre	1	16,00
V-CT-22/1	Jaime Cesáreo Fernández Alvarez.—Músico López Chavarrí, 7. Valencia. Rafael Verdejo Lázaro.—Castán Tobefías, 20. Valencia	Octubre	1	16,30
V-CT-22/2	DERCOSA.—Apartado número 13. Cheste (Valencia)	Octubre	1	16,30
V-CT-22/3	Pociain Hispania, S. A.—Industria, 7 (Barrio del Cristo). Quart de Poblet (Valencia)	Octubre	1	16,30
V-CT-22/4	María Marco Bertolín.—Juan Lloréns, 16, 4.ª, pta. 15. Valencia.	Octubre	1	16,30
V-CT-22/5	Angel Llopis García.—Apartado 14. Mislata (Valencia)	Octubre	1	16,30
V-CT-22/6	Juan y Pascual Peris Asins.—San Vicente, 65. Valencia	Octubre	1	16,30
V-CT-22/7	Serpiol, S. A.—Polígono Industrial Castilla. Apartado número 15. Cheste (Valencia)	Octubre	1	16,30

CANARIAS

21613 ORDEN de 28 de julio de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984 procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, de conformidad con dichas bases generales.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 10 plazas de la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores.

De las plazas convocadas, nueve corresponden a la reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982-1983, y, una a la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo se realizará en los turnos de libre y de reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación.

Plazas convocadas

a) Turno libre.

Asignatura:

Tecnología Administrativa y Comercial. —

b) Turno de reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio:

Asignatura:	Plazas convocadas
Tecnología Administrativa y Comercial.	1

Las plazas de la reserva establecida en el apartado b) de esta convocatoria serán acumulables a las del turno de libre por asignaturas.

c) Turno de reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982-1983.
Plazas: Nueve.

Asignaturas:	Plazas convocadas
Dibujo	3
Tecnología de Electricidad	2
Tecnología del Metal	1
Tecnología Administrativa y Comercial.	3

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1 Ser español.

1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónomo o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de esta Orden.

2.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, debiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria».

2.4 Importe y pago de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado, en las respectivas Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, la cantidad de 2.630 pesetas, en concepto de derechos (190, por formación de expediente y 2.440, por derechos de examen).

En todas las instancias deberán figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Direcciones Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Escala.
4. En caso de concurrir por una reserva especificarla.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defecto en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días,

subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» (B.O.C.A.C.), la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por las que se apruebe la lista definitiva de admitidos o excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales:

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias Coordinadores de Formación Profesional, Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Centros de Enseñanzas Integradas o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de asignaturas afines. Todos ellos destinados en la Comunidad Autónoma de Canarias y designados mediante sorteo de la relación de miembros del Cuerpo o Escala, en situación de servicio activo.

En caso de no existir suficientes Vocales, con destino en esta Comunidad, para la composición de los Tribunales, se designarán tantos como sean necesarios de otras Comunidades Autónomas o del M. E. C. La designación de los mismos se realizará mediante sorteo en dichas Comunidades o en el Ministerio de Educación y Ciencia.

4.2.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran

publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978 y 1.º de diciembre de 1978.

5.2 Acto de presentación, sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» con quince días naturales de antelación, como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores.

5.2.2 En el mismo acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo II de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determine en dicho anexo.

5.2.3 En este acto de presentación, asimismo, se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva especial y a la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, actuarán en primer lugar. Se anunciará la fecha, lugar y hora para el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.3 Desarrollo:

5.3.1 Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo recogido en el anexo II de esta Orden. El Tribunal determinará el grado de participación que en su caso haya de prestar el opositor.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios el Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.3.2 Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta Orden. La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en el punto 5.1 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el punto 5.1 de esta convocatoria. En las asignaturas del área tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como mínimo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada. En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en el punto 8.2.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.6 Exclusión de aspirantes.—Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de las fases de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y 10 le correspondan, con arreglo al baremo recogido en el anexo II de esta Orden.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de las fases de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en el concurso-oposición, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) En el caso de que hubiese plazas para la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre.

d) Las plazas convocadas para la reserva especial establecida para el personal interino o contratado del curso 1982-1983 no serán acumuladas a ningún otro turno.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará, por cada turno, la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición.

8.2 En caso de que, al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia los Centros a los que desearían ser destinados, conforme al modelo del anexo IV a la presente convocatoria.

8.4 La Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En caso de que no fuera posible su nombramiento

como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratados. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. Incompatibilidades.

Cuando se trate de la misma Escala y especialización, los opositores que concurren en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

La presentación por uno de los turnos establecidos en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia por los restantes turnos.

Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las especializaciones, y en su caso, asignaturas.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica y educativa. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por el Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, Como Presidente y, como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento a que el funcionario en prácticas esté adscrito.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas, así como la composición de su Comisión calificadora, se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo, están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición. Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la toma de posesión.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir, como requisito previo a esta posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Desde la conclusión de las prácticas hasta a toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de próroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN LA LEY 70/1978 DE 28 DE DICIEMBRE

Las normas para la provisión de plazas para el turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de la presente convocatoria, reúnan las condiciones generales establecidas, tengan contrato en vigor o nombramiento como interino de la Escala a la que concurren, y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual esté en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—Lista de aprobados: Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta Orden de convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino.

IV. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 4/1983, DE 4 DE AGOSTO

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Condiciones: Podrán participar por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales, estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados de la escala a la que opositen, siempre que ostenten nombramientos o contrato durante el curso 1982-83, y la prestación de dichos servicios se hubiera efectuado ininterrumpidamente, siempre que su destino actual esté en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Excepcionalmente, los Profesores interinos o contratados de esta Escala que reuniendo las condiciones generales prestaron servicios el curso pasado en Centros de Enseñanzas Integradas y este curso, por necesidades de servicio, lo presten en Centros públicos de Bachillerato o de Formación Profesional, podrán optar por concurrir a esta reserva especial, siempre que su destino actual esté en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—Sistema selectivo: Constará de las fases de concurso y oposición.

Fase de concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las actitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte de los cuestionarios a que hace referencia el pun-

to 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio del apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio, por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos sobre 10 como mínimo en este ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea al menos de siete puntos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor, referidos a una profesión de Formación Profesional de primer grado y a una especialidad de Formación Profesional de segundo grado. Se redactará un programa por cada uno de los cursos pero la enumeración de las lecciones será correlativa.

Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante la cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos sobre 10 como mínimo en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea al menos de 10 puntos.

Tercera.—Calificación de concurso-oposición:

Fase de concurso.—Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a 10 puntos. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

Cuarta.—Lista de aprobados: El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la oposición.

Los opositores aprobados por este turno restringido deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino, acompañada de certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

V. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2043/1971, DE 23 DE JULIO

Las normas para este turno serán las mismas que las del concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Condiciones: Podrán concurrir por este turno los opositores que, en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma de Canarias, reúnan las condiciones generales establecidas, sean funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual esté en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—Sistema selectivo: Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Fase de concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los mismos ejercicios, efectuados necesariamente por el mismo orden que los establecidos para la reserva especial en la base IV de esta convocatoria.

Tercera.—Calificación del concurso-oposición:

Fase de concurso.—Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a 10 puntos. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

Cuarta.—Lista de aprobados: El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos, en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos 10 puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la oposición.

Los opositores aprobados por este turno, deberán presentar junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de la certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

Quinta.—Fase de prácticas: Se regulará conforme a lo establecido para el concurso-oposición libre.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de julio de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

Instancia de solicitud

Don , sexo , documento nacional de identidad número , domicilio habitual , teléfono

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de , para cubrir plazas vacantes en la Escala de de enseñanzas integradas.

2.º Que concurre al concurso oposición por el turno que seguidamente especifica:

- Libre.
- Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- Reserva especial establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982/83.
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

- Nacionalidad.
- Edad.
- Titulación académica.
- No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del CAP o tener servicios docentes prestados (1).

4.º Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

5.º Que se encuentra prestando servicios, en calidad de personal interino o contratado de enseñanzas integradas, desde el curso escolar , habiendo impartido en estos Centros las materias de (1).

6.º Que es funcionario de carrera de la Escala de enseñanzas integradas (1).

7.º Que se encuentra en posesión del título de

8.º Que desea concurrir a una plaza de

9.º Que ha abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y examen, la cantidad de pesetas:

- Mediante ingreso directo en la Habilitación de la Dirección Territorial de
- Mediante giro postal número de fecha
- Mediante giro telegráfico número de fecha

(Señálese lo que proceda)

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. ser admitido a las pruebas selectivas a que viene haciendo mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

- Justificante de abono de derechos.
- Dos fotografías.

En a de de 1984

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION.

(1) Este apartado se incluirá o no en la instancia, según el turno por el que concurre el interesado.

ANEXO II

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería Educación.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente y el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección correspondiente, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos.		
A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.		
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
A los efectos de los apartados 1.1 - 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2 Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógicos relacionados con la asignatura objeto de concurso oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
2.3 Memoria.		
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.		

ANEXO III

Declaración jurada

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso oposición para ingreso en la Escala de, de enseñanzas integradas. Asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos los dieciocho años.

(1) Elijase la fórmula.

3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escuela de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

4.º No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.º Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

ANEXO IV

Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don, documento nacional de identidad número, nacido el día de de 19, domiciliado en (calle, plaza o avenida), número, localidad, provincia, teléfono

APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

- Libre. 1
- Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. 2
- R. E. establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982-83. 3
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio. 4

Efectuó la siguiente petición de provincias, por orden de preferencia:

1; 2

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En a de de 1984
(Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra, de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figura en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente la provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

BALEARES

21614 LEY de 27 de junio de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las islas Baleares ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1984, significa la plasmación documental de un importante volumen de información que debe suponer la mejora en los niveles de eficacia en el uso de los recursos públicos.

Globalmente considerados, estos presupuestos presentan una serie de rasgos, que los caracterizan y distinguen de anteriores.

En primer lugar y aunque todavía una parte significativa de los ingresos presupuestados están destinados a financiar los servicios transferidos, ya ha podido el Gobierno de la Comunidad, por primera vez, actuar con cierto margen, en cuanto a la ordenación política del gasto.

Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo decimotercero de la LOFCA, se ha incorporado a estos presupuestos el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedidos y ello en virtud del acuerdo tomado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión de 16 de marzo del año en curso, y éste es un hecho a destacar, ya que sin duda es uno de los elementos clave en cuanto al ejercicio de la autonomía financiera.

Destaca la circunstancia de que no se incluyen en los presupuestos, las consignaciones de ingresos afectos exclusivamente a la financiación de los Consejos Insulares, lo que evita una artificial dotación de recursos y configura este presupuesto, como el primero específicamente "autonómico".

Se prevé, por otro lado, acudir al endeudamiento, configurándose se éste como recurso extraordinario destinado a financiar la inversión en sectores que se consideran de interés prioritario.

Por último, el texto incorpora los principios básicos que rigen la actividad presupuestaria e igualmente incorpora los mecanismos normativos precisos para regular la adecuada recepción de los traspasos de competencias a la Comunidad, previniendo los efectos que en el ámbito financiero y presupuestario van a producirse. Con ello se propone el establecimiento de una normativa legal orientada a una gestión más ágil, y a un control más riguroso, que encontrarán su apoyo definitivo en la Ley de Finanzas, cuyo proyecto será remitido en breve al Parlamento.

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1.º - Créditos Iniciales

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984, en cuyo estado LETRA A de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de Siete mil trescientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil doscientas dos pesetas.

La estimación de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detalla en el estado LETRA B de ingresos, asciende a igual importe, con lo que los Presupuestos resultan nivelados.